



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 203 DE 18-03-2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN TRASLADO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contempladas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

- A. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
- B. Que el artículo 209 ibídem establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
- C. Que de conformidad con el artículo 305 ibídem, son atribuciones del Gobernador:
- "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes; 3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República"*
- D. Que el Presidente de la República, a través del Decreto N° 417 del 17 de marzo del 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días, con base en lo dispuesto en el artículo 215 de la Carta, debido a la pandemia ocasionada por el virus COVID-19.
- E. Que, debido a la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, el Gobernador del Departamento del Quindío expidió los siguientes actos administrativos: I) Decreto N° 192 del 16 de marzo de 2020, *"por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío"*; II) Decreto N° 202 del 18 de marzo de 2020, *"por medio del cual se declara la urgencia manifiesta y se dispone la celebración de contratos aplicando la modalidad de contratación directa"*.
- F. Que la Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza N° 020 del 4 de diciembre de 2019, *"por medio de la cual se expide el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2020"*.



G. Que la Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza N° 001 del 13 de enero del 2020, "por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Quindío para celebrar contratos y convenios estatales de conformidad con la Constitución y la Ley".

H. Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto N° 659 del 17 de diciembre de 2019, "por medio del cual se liquida el presupuesto general de rentas, gastos e inversión del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2020".

I. Que la Ley 80 de 1993 regula en su artículo 42 lo referente a la urgencia manifiesta en materia de contratación pública, así:

"Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente"

(Negrilla fuera del texto)

J. Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-772 de 1998, declaró condicionalmente exequible el parágrafo ibídem bajo el entendimiento de que "los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto", y a su vez señala la providencia que:

"(...) Cuando se dé aplicación al parágrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración pública, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de una urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que algunos de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta (...). Se trata pues de una norma de carácter presupuestal contenida en una ley ordinaria de temática específica, la ley general de contratación administrativa, que como tal está supeditada a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto y a sus normas reglamentarias, según lo establece el artículo 352 superior, condición que en el caso sub-examine se cumple de manera plena, pues la facultad que atribuye el legislador a las autoridades administrativas a través del parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es la misma que les reconoce a las autoridades administrativas el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, sólo que su contenido se refiere a su aplicación en los casos de declaratoria de "urgencia manifiesta" que efectúe la respectiva entidad. No hay pues reparo de constitucionalidad que justifique que la Corte acceda a las pretensiones del actor respecto de esta norma".



Departamento del Quindío
Gobernación

K. Que en reunión del Consejo de Gobierno de la Gobernación del Quindío, la cual consta en el Acta N° 05 de 16 marzo de 2020, se autorizó a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas para realizar los traslados presupuestales requeridos para cubrir las necesidades de la urgencia generada por la pandemia del virus COVID-19, hasta por un valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000.000).

L. Que el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas certificó la existencia de disponibilidad presupuestal en los rubros a contracreditar, el día 18 de marzo de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto del 2014.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACRÉDITASE los Gastos de Funcionamiento e Inversión del Presupuesto General del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2020, en la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA DE PESOS M/CTE. (\$2.929.870.740,00)**, según el siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD EJECUTORA 0304: SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

RUBRO	NOMBRE	VALOR
0304 - 1 -	FUNCIONAMIENTO	2.372.729.142,00
0304 - 1 - 2	GASTOS GENERALES	1.904.286.712,00
0304 - 1 - 2 1	ADQUISICIÓN DE BIENES	668.284.159,00
0304 - 1 - 2 1 1 - 20	Compra de Equipo	103.400.000,00
0304 - 1 - 2 1 2 - 20	Materiales y Suministros	404.614.159,00
0304 - 1 - 2 1 4 - 20	Bienestar Social	93.060.000,00
0304 - 1 - 2 1 5 - 20	Otros Bienes	67.210.000,00
0304 - 1 - 2 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	1.236.002.553,00
0304 - 1 - 2 2 3 - 20	Comunicación y Transporte	169.173.905,00
0304 - 1 - 2 2 4 - 20	Impresos y Publicaciones	93.253.984,00
0304 - 1 - 2 2 9 - 20	Mantenimiento	720.193.138,00
0304 - 1 - 2 2 11 - 20	Bienestar Social	41.360.000,00
0304 - 1 - 2 2 13 - 20	Otros Servicios	212.021.526,00
0304 - 1 - 3	TRANSFERENCIAS DE NOMINAS	117.331.125,00
0304 - 1 - 3 2	PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	117.331.125,00
0304 - 1 - 3 2 1	CESANTÍAS	117.331.125,00
0304 - 1 - 3 2 1 1 - 20	Cesantías	117.331.125,00
0304 - 1 - 4	TRANSFERENCIAS	184.314.933,00
0304 - 1 - 4 11 - 20	Sentencias y Conciliaciones	184.314.933,00
0304 - 1 - 5	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	166.796.372,00
0304 - 1 - 5 1 - 20	Centro Metropolitano de Convenciones	166.796.372,00



GASTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA 0309: SECRETARIA DEL INTERIOR

RUBRO	NOMBRE	VALOR
0309 - 5 -	I N V E R S I O N	550.579.598,00
0309 - 5 - 3	EN DEFENSA DEL BIEN COMÚN	550.579.598,00
0309 - 5 - 3 1	INVERSIÓN DIRECTA	550.579.598,00
0309 - 5 - 3 1 4	ESTRATEGIA DE SEGURIDAD HUMANA	550.579.598,00
0309 - 5 - 3 1 4 25	EL QUINDÍO DEPARTAMENTO RESILIENTE	550.579.598,00
0309 - 5 - 3 1 4 25 81	QUINDÍO PROTEGIENDO EL FUTURO	470.579.598,00
0309 - 5 - 3 1 4 25 81 12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	470.579.598,00
0309 - 5 - 3 1 4 25 81 12 36 - 20	Administración del riesgo mediante el conocimiento, la reducción y el manejo del desastre en el Departamento del Quindío.	470.579.598,00
0309 - 5 - 3 1 4 25 82	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO UNA ESTRATEGIA DE DESARROLLO	80.000.000,00
0309 - 5 - 3 1 4 25 82 12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	80.000.000,00
0309 - 5 - 3 1 4 25 82 12 38 - 20	Apoyo institucional en la gestión del riesgo en el Departamento del Quindío.	80.000.000,00

UNIDAD EJECUTORA 0318: SECRETARÍA DE SALUD

RUBRO	NOMBRE	VALOR
0318 - 5 -	I N V E R S I O N	6.562.000,00
0318 - 5 - 3	EN DEFENSA DEL BIEN COMÚN	6.562.000,00
0318 - 5 - 3 1	INVERSIÓN DIRECTA	6.562.000,00
0318 - 5 - 3 1 3	ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN SOCIAL	6.562.000,00
0318 - 5 - 3 1 3 12	SALUD PUBLICA PARA UN QUINDÍO SALUDABLE Y POSIBLE	6.562.000,00
0318 - 5 - 3 1 3 12 40	VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	6.562.000,00
0318 - 5 - 3 1 3 12 40 2	SALUD	6.562.000,00
0318 - 5 - 3 1 3 12 40 2 139 - 20	Fortalecimiento de las acciones de la prevención y protección en la población infantil en el Departamento del Quindío.	6.562.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDÍTESE los Gastos de Inversión del Presupuesto General del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2020, en la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA DE PESOS M/CTE. (\$2.929.870.740,00)**, según el siguiente detalle:



Departamento del Quindío
 Gobernación

GASTOS DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA 0318: SECRETARÍA DE SALUD

RUBRO	NOMBRE	VALOR
0318 - 5 -	INVERSIÓN	2.929.870.740,00
0318 - 5 - 3	EN DEFENSA DEL BIEN COMÚN	2.929.870.740,00
0318 - 5 - 3 1	INVERSIÓN DIRECTA	2.929.870.740,00
0318 - 5 - 3 1 3	ESTRATEGIA DE INCLUSIÓN SOCIAL	2.929.870.740,00
0318 - 5 - 3 1 3 12	SALUD PÚBLICA PARA UN QUINDÍO SALUDABLE Y POSIBLE	2.929.870.740,00
0318 - 5 - 3 1 3 12 40	VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	2.929.870.740,00
0318 - 5 - 3 1 3 12 40 2	SALUD	2.929.870.740,00
0318 - 5 - 3 1 3 12 40 2 177 - 20	Tu y Yo Contra - COVID	2.929.870.740,00

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
 Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó: Orfa María Ruiz, Directora financiera – SH y FP

Aprobó: María del Socorro Mejía Zuluaga, Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas

Revisó constitucionalidad y legalidad:

Mauricio Buitrago Agudelo, Abogado Contratista – DAJCR

Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Debbie Duque Burgos – Secretaria Jurídica y de Contratación